



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Garantía Mobiliaria – Pago Directo 25817-40-89-001-2022-00051-00

Interlocutorio Civil No 109

Verificado la presente demanda ejecutiva de Garantía Mobiliaria por pago directo y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, impetrada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **JOSE MAURICIO PARRA CAMARGO** la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: DECRETAR la consiguiente **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características:

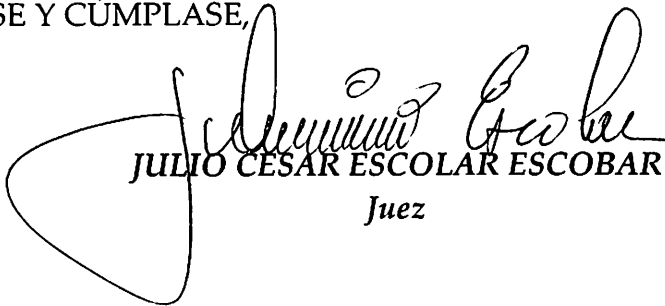
PLACAS	JMN892	MOTOR	L4F 193390525
CHASIS	9BGED48K0MG101900	MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	ONIX	MODELO	2021
CILINDRAJE	1.000	COLOR	ROJO AÑEJO Y NEGRO
CLASE	AUTOMOVIL	SERVICIO	PARTICULAR
DEMANDADO	JOSE MAURICIO PARRA CAMARGO	PRENDA	BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS), insertándoles los anteriores datos, con la finalidad de que se inmovilice el mencionado rodante.

El automotor deberá dejarse a disposición de este despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, para que represente a la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notifico por anotación en el ESTADO No. 010 de ABRIL 07 DE 2022 a las 8:00 a. m.
Secretario,
SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN VIASUS BOSIGA